

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	110013336035 2018-00117-00
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Diego Alexander Culma Avellaneda y otros
Accionado	Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE  
LIQUÍDENSE COSTAS**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCION TERCERA, SUBSECCIÓN "B", en fallo de 4 de marzo de 2020, que modificó la sentencia proferida por este Despacho el día 28 de junio de 2019.

En el veredicto de primer grado se resolvió:

*"PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción de culpa exclusiva de la víctima.  
SEGUNDO: DECLARAR administrativa y patrimonialmente responsable [al extremo demandado], por el daño causado a Diego Alexander Culma Avellaneda en condición de víctima directa y por las lesiones padecidas [...].  
[...]  
SÉPTIMO: CONDENAR en costas en esta instancia a la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas, incluyendo como agencias en derecho el 2% de las pretensiones de la demanda [...].  
[...]"*

Y en el fallo de segunda instancia, en el numeral 3º de la parte resolutive se dispuso:

*"SEGUNDO: CONDENAR en costas en segunda instancia a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente [...]"*

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en costas en segunda instancia, téngase en cuenta lo ordenado por el superior funcional.
- Para la condena en costas y agencias en derecho en primera instancia, atiéndase lo dispuesto en el numeral 2º de la parte resolutive de la sentencia de primer grado y lo normado para la materia en los artículos 2, 3 y 5 del Acuerdo N° PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

JMPC

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C., ESTADO DEL 25 DE FEBRERO DE 2021
--

**Firmado Por:**

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ed97cd739d55b477c21702a3459db0c18f989e6d0ce06a08f222ca81d327355**

Documento generado en 24/02/2021 07:34:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**